

FUNCIÓN JUDICIAL



216005590-DFE

Juicio No. 09287-2023-01857

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN. Duran, martes 24 de octubre del 2023, a las 19h37.

VISTOS: Agréguese al expediente el escrito presentado por GRISELDA CORINA CHAMBA ENDARA, de fecha 16 de octubre de 2023, ante el cual: Mediante secretaría confiéranse las COPIAS CERTIFICADAS DE TODO EL EXPEDIENTE POR DUPLICADO a costas del impugnante. Para esto, que la peticionaria se acerque a la Unidad Judicial y haga el trámite que por ley corresponde. Ahora bien, la presente causa vino a mi conocimiento por la impugnación de citación presentada por CHAMBA ENDARA GRISELDA CORINA en contra de la AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE DURÁN. Habiéndose escuchado a los sujetos procesales, y practicadas que fueron las pruebas, siendo el estado de resolver, se considera lo siguiente: **PRIMERO) COMPETENCIA:** en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial del Cantón Durán soy competente para conocer y resolver la presente causa, por la acción de personal No. 15479-DP09-2018-AA, que rige desde el 24 de octubre del 2018, por la facultad que me confiere el artículo 404 del Código Orgánico Integral Penal, los artículos 224 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial. **SEGUNDO) VALIDEZ PROCESAL:** En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado el derecho de protección alguno que pueda afectar su validez. El artículo 172 de la Constitución, dispone que las Juezas y Jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y a la ley debiendo observarse las garantías básicas del debido proceso, dentro del presente expediente no existe nulidades que declarar por lo que se lo declara válido en todas sus partes. **TERCERO) Alegato del impugnante:** Debo manifestar que comparezco a la impugnación de la contravención de tránsito No. DUR2023000155802 y lo hago en representación de la ciudadana Griselda Corina Chamba Endara, los antecedentes de esta impugnación son los siguientes, el día lunes 19 de junio del 2023 siendo las 12h00 en circunstancias que me encontraba mi defendida revisando el correo electrónico en su teléfono celular, al revisar el correo SPAM encuentra una infracción de tránsito No. DUR2023000155802 con fecha 19 de mayo del 2023, en el mismo se le indica que se le notifica que tiene una infracción de tránsito pendiente de pago, que puede revisar en el link, al revisar en el link aparece la consulta de multa en donde especifica que tiene una multa por la infracción tipificada en el art 389, inc 1, num 6, con fecha de registro 19 de mayo del 2023. **CUARTO) Alegato de la Autoridad de la Autoridad de Tránsito de Durán:** DUR2023000155802, que tiene de fecha 18 de mayo del 2023 las 14h36, en la que el dispositivo tecnológico capta al vehículo de placas GTR3186, a una velocidad de 98 Km, infracción tipificado en el art 389, inc 1, num 6 del Coip, hecho acontecido en la vía Duran -Boliche, esta boleta de citación fue notificada en conjunto con el certificado de homologación se notificó al correo electrónico corinagriselda@hotmail.com con fecha 19 de mayo del 2023, conforme la documentación que ha sido remitida en el expediente. **QUINTO) PRUEBAS DEL IMPUGNANTE.** Como prueba debo de indicar que la obligación de evacuar la prueba le corresponde a la ATO, y practico como prueba la documentación que

consta de fjs 2, 3, 4 y 5 del expediente. señora jueza usted puede apreciar en la fjs 2 el print de la notificación al correo de mi defendida en donde indica que la infracción de tránsito sucedió el día 19 de mayo del 2023 a las 20h05 y fue notificada el 19 de mayo del 2023 a las 14h30, en esta notificación no se adjuntó la documentación correspondiente. **SEXTO) PRUEBA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE DURÁN:** Por principio de contradicción me permito practicar el medio probatorio, consiste en la boleta de citación No. DUR2023000155802, que tiene de fecha 18 de mayo del 2023 las 14h36, en la que le dispositivo tecnológico capta al vehículo de placas GTB3186, a una velocidad de 98 Km, hecho acontecido en la vía Duran - Soche, también consta los datos de la propietaria de vehículo señora Chamba Endara Griselda Corina con cédula de identidad 0908837750, esta infracción es detectada por medio tecnológico, consta las imágenes donde se puede apreciar el vehículo de placas GTB3186 que incurrir en la infracción de tránsito, también practica la constancia de los datos del sistema ANT donde consta los datos de la propietaria del vehículo así como del correo electrónico que se realizó la notificación corinagriselda@hotmail.com con fecha 19 de mayo del 2023, consta el certificado de calibración del dispositivo tecnológico, el certificado de homologación que corresponde al dispositivo tecnológico, presento la información en tiempo real de la página de la ANT donde consta los datos del vehículo de placas GTB3186, donde consta los datos de la propietaria así como el correo corinagriselda@hotmail.com, hasta aquí mi practica de prueba. **SÉPTIMO) NORMAS APLICABLES.-** El artículo 453 del Código Orgánico Integral Penal, señala que: "La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción, y la responsabilidad de la persona procesada."- El artículo 498 ibídem, señala: "Los medios de prueba son: 1. El documento, 2. El testimonio, 3. La pericia".- El artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones."- El Artículo 641, ibídem, señala: "Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código...". **OCTAVO) VALORACIÓN DE LA PRUEBA:** Las pruebas actuadas sin duda alguna determinan los siguientes hechos: i) La obligación de notificar de la ATD se encuentra regulada a través del RESOLUCIÓN NO. 098-DIR-2016-ANT, REGLAMENTO DE HOMOLOGACIÓN, USO Y VALIDACIÓN DE SISTEMAS, DISPOSITIVOS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DETENCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, artículo 18: "Los productos obtenidos en imágenes, fijas o videos a través de los medios tecnológicos y electrónicos, de conformidad en la ley, constituyen medios de prueba de las infracciones de tránsito y transporte terrestre siempre que las mismas hayan sido obtenidas y registradas a través de los sistemas, dispositivos o equipos electrónicos y tecnológicos de control de tránsito y transporte terrestre debidamente calibrados por el fabricante o proveedor y homologados por la Agencia Nacional de Tránsito con imágenes y/o videos en los parámetros legales establecidos en este reglamento de tal forma que permitan probar el cometimiento de una infracción, el medio y el

4/
3

agente y la relación entre la infracción, el vehículo y el presunto responsable del mismo. En las contravenciones los agentes de tránsito entregarán la notificación personalmente al responsable de la comisión de la contravención una copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo, junto a lo cual se le entregará la imagen obtenida por el medio electrónico o con la tecnología del equipo detector de infracciones.", que guarda relación con el artículo 19 del mismo reglamento: "La notificación con la información obtenida del sistema, equipos o dispositivo homologado que registra el cometimiento de la infracción de tránsito constituirá prueba tecnológica siempre que en ella aparezcan los datos del vehículo infractor o persona responsable de su cometimiento, acompañada de los datos de fecha, hora, lugar y día, mes y año en que se cumplió la última revisión y certificación de operatividad del equipo.", Art. 20: "Para la notificación de infracciones de tránsito detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos, en los términos establecidos para tal efecto en este reglamento, como la LOTTTSV, el original de la boleta con el parte correspondiente y el producto del equipo detector de la infracción, en imagen fija, para efectos de cumplir con la garantía constitucional del debido proceso y conceder al infractor el derecho a la defensa", por su parte el Reglamento de la LOTTTSV artículo 237: "El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: No. 3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes; 11. Las citaciones o partes que contengan pruebas practicadas mediante dispositivos electrónicos, magnéticos, digitales, constituyen evidencias en el proceso". Como punto de partida es oportuno señalar que la ley prevé el término de 72 horas para impugnar las citaciones de tránsito a partir de la fecha en que se notifica en legal y debida forma. En este caso, a foja 27 del cuadernillo procesal consta el historial de notificación al impugnante del cual se puede visualizar que se realizó el 19 de mayo de 2023, al correo corinagriselda@hotmail.com, sin embargo, la impugnación fue presentada el 20 de junio de 2023 es decir, fuera del término establecido en la ley, constituyendo así una impugnación extemporánea, sin embargo, esta juzgadora garantista de derechos, en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y el debido proceso, convocó a audiencia de procedimiento expedito. Ahora bien, el inciso tercero del artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV determina que las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos **y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución.** Ante ello, tras la prueba practicada y aludida previamente por la Autoridad de Tránsito de Durán, se puede determinar que ha cumplido con su deber, esto es, notificar al impugnante sobre una infracción de tránsito al correo electrónico registrado en la base de datos AXIS: corinagriselda@hotmail.com, no obstante, es preciso señalar que es responsabilidad de los impugnantes cerciorarse de los correos que tienen registrados en las entidades de tránsito. La actualización de datos en la Agencia Nacional de Tránsito le corresponde propiamente al impugnante. La Autoridad de Tránsito de Durán usa el sistema

42
Cruz
y
y

41
Cruz
y
y

AXIS y allí constan registrados todos los correos registrados al momento que matriculan por primera vez su vehículo, de tal forma que en el presente proceso se ha demostrado que sí se cumplió con notificar al impugnante al correo electrónico registrado y más bien es el impugnante quien ha contravenido norma expresa, esta es el inciso tercero del artículo 238 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV. Cabe señalar que el impugnante no practicó alguna otra prueba con la que se pudiera ratificar su estado de inocencia o contrarrestar las pruebas practicadas en su contra. **NOVENO)** En mi calidad de jueza, me corresponde garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes, tal como lo dispone el Art. 76, numeral I, de la Constitución de la República del Ecuador, debiendo tomar en consideración que la seguridad jurídica es un derecho constitucional garantizado plenamente por el Estado, respecto a ello la Corte Constitucional en la Sentencia No. 017-10-SEP-CC (S. R/O. 228, del 25 de julio de 2010) ha mencionado "...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas y aplicables por las autoridades competentes (Art. 82). La Constitución de la República garantiza la seguridad jurídica, la que debe entenderse como la certeza de todo ciudadana de que los hechos se desarrollarán de una determinada manera en virtud del mandato de las leyes que rigen un país", por lo tanto existiendo normas que determinan los lineamientos para demostrar la infracción y la responsabilidad de a quien se acusa, se debe actuar conforme a derecho, practicando las pruebas que la ley exige, correspondiendo al acusador demostrar los hechos que afirma. Sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, Principio de Inocencia, y Debido Proceso y Motivación, establecidos numeral dos y literal I numeral 7 del artículo 76 de la Constitución, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, esta juzgadora DECLARA LA CULPABILIDAD** del impugnante CHAMBA ENDARA GISELDA CORINA por la contravención tipificada en el Art. 389 Inc. 1 Num. 6 del COIP. En consecuencia: i) Oficiese a la Autoridad de Tránsito de Durán para que proceda al cobro de la citación No. DUR2023000155802; II) No procede la rebaja de puntos porque la infracción fue detectada por medios tecnológicos; iii) Dirijanse los oficios al jefe de la Agencia Nacional de Tránsito para que conozca lo aquí dispuesto. Notifíquese, oficiese y cúmplase. -

PATIÑO MANOSALVAS ANDREA MERCEDES

VOZ(PONENTE):

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ANDREA
MERCEDES
PATIÑO
MANOSALVAS
C=EC
L=DURAN
CI
0920168556

FUNCIÓN JUDICIAL

En Duran, miércoles veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y tres, a partir de las ocho horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CHAMBA ENDARA GRISELDA CORINA en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.0910185412 correo electrónico ab alejandroescobar@gmail.com. del Dr./Ab. ALEJANDRO COLON ESCOBAR ALVAREZ; EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, MOVILIDAD DE DURAN en el casillero No.9999 en el correo electrónico flagrancia@atd.com.ec, notificaciones@atd.go.ec, gerencia@atd.gob.ec, impugnacion@atd.gob.ec, notificacion@atd.gob.ec, impugnaciones@atd.gob.ec, atencion.usuario@atd.gob.ec. Certifico:

43
Custod
216010375-0000
Custod


OSWALDO JAVIER VALLE LECUENCO

SECRETARÍA

